

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de Febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 157-2014-R.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio N° 199-2013-TH/UNAC (Expediente N° 22603) recibido el 30 de octubre del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe N° 014-2013-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con escrito recibido la Facultad de Ciencias Contables del 13 de diciembre del 2012, la servidora KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO, secretaria del COMPUCOM, informa a la CPC ANA CECILIA ORDÓÑEZ FERRO, Jefa del Centro de Producción de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, para hacer de su conocimiento el detalle de los hechos ocurridos en las oficinas del Laboratorio de Computación e Informática Contable "COMPUCON", de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Facultad de Ciencias Contables; informando que el día 10 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 7:40 se presentó el profesor Mg. FREDDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL solicitando una de las oficinas del COMPUCON para revisar sus exámenes, informándole, según manifiesta, que ningún profesor que no sea autorizado por el Coordinador de CPByS, Mg. CÉSAR AUGUSTO RUIZ RIVERA o la Jefa de COMPUCON podía ingresar ya que se cuenta con computadoras nuevas las cuales tienen que ser salvaguardadas por los Jefes asignados antes mencionados, señalando que a pesar de lo informado el citado profesor ingresó de manera prepotente acompañado de una alumna a la oficina de la profesora ANA LEÓN, alegando que la profesora lo conocía y además que es profesor de la Facultad de Ciencias Contables y que por derecho le corresponde ingresar a una de las oficinas para revisar sus exámenes;

Que, igualmente, informa que el día 12 de diciembre del 2012 siendo las ocho de la noche el profesor Mg. FREDDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL se presentó nuevamente al COMPUCON; atendiéndolo nuevamente a través de la ventanilla de la recepción, señalando que posteriormente el profesor antes mencionado le obligó a que abra la puerta de nuevo, de forma prepotente, y expresando palabras, según afirma, demasiado fuertes en contra del Mg. CÉSAR AUGUSTO RUIZ RIVERA, logró ingresar acompañado de tres alumnas a la oficina de

la profesora ANA LEÓN y al encontrar la puerta cerrada de la oficina salió de forma escandalosa de las oficinas diciendo "Dile a Ruiz que no es el dueño de la Facultad para impedirme la entrada y que si quiere que me llame a mi celular", "Si quieres llama al Decano", y otras palabras fuertes que según menciona, no pueden ser mencionadas por educación;

Que, mediante Oficio N° 110-2012-CPByS/FCC/UNAC, recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 13 de diciembre del 2012, el Coordinador Especializado del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios – CPByS de la Facultad de Ciencias Contables, Mg. CÉSAR AUGUSTO RUIZ RIVERA, comunica los hechos mencionados por la secretaria KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO, señalando que "...la mencionada secretaria, presionada por los insultos del mencionado docente, procedió abrir la puerta de la entrada principal que da a las oficinas cerradas..., forcejeando la manija de la puerta de la comisión de perfeccionamiento docente que preside la Dra. MERCEDES LEON ZARATE, de quien el iracundo docente manifestó que era su amiga y que la conocía y que no tenía ningún problema en usar dicho ambiente para corregir sus exámenes y atender a sus alumnos, posteriormente salió de las oficinas vociferando impropio en términos demasiado vulgares"(Sic); añadiendo: "Señor Decano y Miembros del Consejo de Facultad; considerando que no es la primera vez que el mencionado docente tiene actitudes de esta naturaleza con el personal que labora en la universidad, además la mala imagen que ocasionan casos como este, que conllevan a comentarios negativos en contra de nuestra Facultad, solicito a usted y a los miembros del Consejo, tomar acciones correctivas inmediatas y el proceso disciplinario correspondiente para el mencionado docente"(Sic);

Que con escrito recibido con fecha 21 de diciembre del 2012 en la Facultad de Ciencias Contables, el Mg. CÉSAR AUGUSTO RUIZ RIVERA, Coordinador Especializado del CPByS-FCC hace del conocimiento del Presidente del Consejo de Facultad de Ciencias Contables, respecto a lo ocurrido el día 14 de diciembre del 2012, aproximadamente a las 17 horas, señalando que una vez más el docente Mg. FREDDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL ingresó en forma prepotente a las oficinas del Centro de Producción y Prestación de Bienes y Servicios (CPByS); señalando que "...el suscrito fue víctima de agresión verbal y amenazas de muerte por este docente en contra de mi persona, por motivos según él por estar atentando presuntamente contra sus intereses personales así como también de la profesora LILIANA HUAMÁN RONDÓN, del mismo modo señala que por haber hecho un escrito a su despacho como Decano y al Consejo de Facultad, donde doy cuenta de la actitud insolente, prepotente y abusiva en contra de la Secretaria y amenazas contra mi persona, hecho ocurrido el día lunes 10 de diciembre, aproximadamente a las 20:00 hrs. solicitando por este motivo que el mencionado docente tenga sanción administrativa, es por esta razón que el día del 14 de diciembre volvió a ingresar en forma por la abrupta y prepotente amenazante y matonesca a mi oficina (Dirección del CPByS), vociferando palabras soeces, de alto contenido vulgar, tratando de agredirme físicamente y amenazando con destrozarme y desgraciarme la vida en cualquier momento fuera de la Facultad"(Sic); manifiesta que el hecho fue presenciado por las dos señoritas secretarias y escuchado por el profesor y los alumnos que se encontraban en la clase de Ofimática, así también por servidor administrativo LORENZO ÁLVAREZ MOYA que se encontraban en el COMPUCON, tomándolos por sorpresa a todos ellos, por la frase y el comportamiento tan agresivo y amenazante totalmente atípico de un profesional más aún de un docente universitario; razón por la cual solicita que el referido docente Mg. FREDDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL tenga una sanción ejemplar por las instancias correspondientes por su respeto y reiteradas faltas de esta magnitud;

Que, a través de escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 26 de diciembre del 2012, el profesor HERNÁN SALAS PASTOR, profesor de Ofimática; el estudiante RICARDO LUIS RAMIREZ CHUMBES, delegado del salón, y el servidor LORENZO ALVAREZ MOYA, informan al Decano de la Facultad de Ciencias Contables que fueron testigos de la agresión verbal con intento físico en contra del Mg. CÉSAR AUGUSTO RUIZ RIVERA, con palabras que no pueden reproducir por su alto calibre, manifestando que les desconcertó la actitud de la de dicha persona que pensaban que era algún estudiante pero que al percatarse que era un docente quedaron sorprendidos de que esto ocurra, en pleno dictado de la clase de Ofimática;

señalando que no sucedió en el salón pero se escuchó los gritos y vociferaciones que les tomó por sorpresa que estos sucesos ocurren en la Universidad; manifestando su solidaridad con el Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA por el respeto que presentó ante los alumnos del personal al no responder con ninguna frase de agresividad;

Que, por su parte, mediante escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables con fecha 27 de diciembre del 2012 el profesor Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL formula descargo respecto a las imputaciones manifestadas por el Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA y la señorita KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO, secretaria de cómputo, señalando que lo manifestado por el Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA está basado en falsedades y que tiene un trasfondo personal, refiriéndose respecto a los supuestos hechos descritos por la Secretaría del COMPUCON; haciendo una exposición detallada de lo que serían los antecedentes del problema, respecto a los hechos materia de la denuncia, manifiesta que el 10 de diciembre del 2012, en efecto solicitó con su delegada del curso a la referida secretaria se le dé las facilidades para acceder a un ambiente del COMPUCON para corregir sus exámenes de Economía II; siguiendo la tradición de algunos docentes que a veces o con frecuencia usaban alguno de sus ambientes para calificar sus prácticas o exámenes; manifiesta que en ningún momento y es categórico en ello, en ningún momento la señorita KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO le manifestó lo que dice: "... Le informe que ningún profesor que no sea autorizado por el coordinador del CPByS el Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA o la Jefa de COMPUCON podía ingresar ya que contamos con computadoras nuevas las cuales tienen que ser resguardadas por los jefes antes mencionados..."; manifestando al respecto que el ambiente que pidió era justamente donde no había ninguna computadora (la oficina de la Dra. MERCEDES LEÓN), y la solicitud fue de la manera más cordial indicándole a la señorita que en su calidad de profesor principal podía hacer uso de dicho ambiente por un cortísimo tiempo, accediendo dicha Secretaría a su solicitud sin ningún problema; en efecto, manifiesta que trabajó ingresando las notas a su laptop con la ayuda de su delegada del curso, quizá por más de media hora, retirándose luego, despidiéndose y agradeciendo la gentileza; señalando que por ello el día 12 de diciembre es que vuelve a solicitar dicho ambiente, pues, hubo un trato cordial entre él y la mencionada secretaria;

Que, el Mg. FREDDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL manifiesta que alguien habla por la secretaria KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO; reitera que nadie actuó con prepotencia porque la secretaria aceptó de buena forma su solicitud; señalando respecto al párrafo final de lo descrito respecto al evento del 10 de diciembre, que también se afirma que el suscrito habría dicho: "... que por derecho me corresponde ingresar a una de las oficinas para revisar mis exámenes..."(Sic); manifestando al respecto que nunca utilizaría éstos términos en circunstancias como las que se pretende fabricar, porque sabe distinguir qué es un "derecho", y para ingresar un ambiente de la Facultad no corresponde mencionar tal terminología; considera que la secretaria suscribe el aludido documento para protegerse de una posible sanción del señor del Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA por haberle permitido el ingreso a la oficina de la Dra. León; además, solicita que el profesor Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA acredite que existe una disposición expresa que para ingresar a los ambientes del COMPUCON se requiere de autorización del coordinador del CPByS o de la Jefa de COMPUCON; asegura que no hay que tal disposición; es más, ésta supuesta disposición, manifiesta, se había dado verbalmente luego de que la secretaria informara al profesor Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA que el suscrito habría hecho uso de la oficina de la Dra. LEÓN el día 10 de diciembre manifestando que la prueba es que cuando el día 12 de diciembre solicitó a la secretaria le permita otra vez hacer uso de la oficina de la Dra. LEÓN recién le manifestó que para acceder a dicha oficina necesitaba de la autorización del profesor Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA; es decir, deliberadamente el citado docente había ordenado que no le permitieran acceder a un ambiente que no tiene más que un pequeño escritorio; manifestando que queda clara la mala intención del aludido docente pues, según afirma, un colega correcto actuaría de otra manera;

Que, igualmente manifiesta que el día 12 de diciembre y sobre la base de que tuvieron un trato cordial con la secretaria KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO, nuevamente solicitó,

acompañado de tres alumnos (dos damas y un varón) acceder a la oficina de la Dra. LEÓN para corregir el examen sustitutorio de "Economía II", pues los alumnos le habían solicitado que les dé las notas el mismo día señalando que es cuando la mencionada secretaria le manifiesta que no podía acceder a dicho ambiente por disposición del profesor Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA, lo cual le pareció, según manifiesta, no sólo un atropello directo hacia su persona de parte del citado colega, sino una falta de consideración para con los alumnos que pedían la corrección de sus exámenes; por ello manifestó a la secretaria: "Dile a César Ruíz que él no es dueño de la Facultad para impedirme el acceso a dicha oficina, y que tenga la valentía de llamarme a mi celular para darme las explicaciones de su actitud" (Sic); manifiesta que cualquier colega docente daría esa respuesta porque resulta incomprensible que una autoridad maltrate premeditadamente a un profesor que tiene más de 25 años de servicios a la Facultad de Ciencias Contables, que hacen uso por algunos minutos de un ambiente que está prácticamente desocupado; manifiesta que la secretaria KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO, o el que escribe su documento, miente al decir que se apersonó acompañado de tres alumnos; manifiesta que fueron dos alumnas (Nataly Pachuca y Melissa Zelaya) entre ellas, la delegada del curso y un alumno (César Alvites), quienes en su oportunidad darán su testimonio de los hechos ocurridos pues también estuvieron indignados por la disposición del profesor RUIZ; manifiesta que también miente la secretaria cuando dice que la obligó a abrir la puerta y que salió en forma escandalosa al ver la puerta cerrada de la Dra. LEÓN; señala que sus alumnos dan fe que lo que dice la secretaria no se ajusta a la verdad, pues en todo momento estuvieron a su lado; por lo demás, manifiesta que no hubo ningún altercado con la mencionada secretaria pues sólo cumplirá la orden del Mg. CÉSAR RUÍZ; finalmente, solicita que la señorita KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO diga por escrito qué "palabras demasiado fuertes... y que no pueden ser mencionadas por educación"(Sic), utilizó el suscrito, porque no va a permitir que dicha señorita trate de insinuar maliciosamente un comportamiento inadecuado de su parte; manifiesta estar completamente seguro de que los alumnos que le acompañaron ese día desvirtúan categóricamente a dicha señorita;

Que, con relación a lo que pretende sostener el profesor Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA, manifiesta el Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL que no le sorprende que llegue al extremo de mentir con tal de dañar su imagen; manifiesta que el citado docente es un mentiroso, porque en ningún extremo del documento escrito por la secretaria KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO se afirma que el profesor Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL procedió con actitud abusiva y amenazante en contra de dicha señorita, como malévolamente trata de hacer creer el Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA; manifiesta que leyendo bien el documento de la mencionada secretaria no dice que él actuó en contra de ella, porque en verdad no hubo ningún trato hostil en contra de dicha secretaria pues sólo acataba las órdenes de su jefe RUÍZ RIVERA; manifiesta que a renglón seguido CÉSAR RUÍZ señala "...El mencionado docente agredió a la mencionada señorita con palabras soeces irreproducibles sin mediar respeto alguno a las a los alumnos que se encontraban a inmediaciones del ambiente, vociferando improperios en contra del personal incluso de las autoridades"; al respecto, precisa que el señor RUIZ RIVERA no estuvo los días 10 y 12 de diciembre en el COMPUCON, pero sus afirmaciones irresponsables y llenas de mentiras es como si hubiera presenciado los supuestos hechos que trata de desvirtuar; reitera que en ningún extremo del documento suscrito por la secretaria dicha señorita dice que le agredió con palabras soeces, tampoco dice que vociferó improperios en contra del personal incluso de las autoridades quedando claro, según manifiesta, que el profesor CÉSAR RUÍZ miente deliberadamente, prueba de ello, según manifiesta, es que las afirmaciones contenidas en el documento de la secretaria KATHERINE MENDOZA CHUQUIMANGO no son concordantes con manifestado por el Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA;

Que, manifiesta el Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL que el último párrafo del oficio del Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA señala: "señor Decano y miembros del Consejo de Facultad; considerando que no es la primera vez que el mencionado docente, tiene actitudes de esta naturaleza con el personal que labora en la Universidad, además de la mala imagen que ocasionan casos como éste, que conllevan a comentarios negativos en contra de nuestra

Facultad, solicito a usted y a los miembros del Consejo tomar acciones correctivas inmediatas y el proceso disciplinario correspondiente para el mencionado docente"; al respecto el Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL dice que el Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA no tiene la calidad moral ni las pruebas que acreditan sus acusaciones tendenciosas para solicitar "acciones correctivas inmediatas y el proceso disciplinario correspondiente" hacia su persona; manifiesta que el citado docente no tiene la calidad moral para dar apreciaciones de rectitud o buena conducta, pues como docente y autoridad afectó seriamente la buena imagen de su Facultad, incluso con actos impropios que quiere que, según manifiesta, fueron de conocimiento de muchos miembros honorables de nuestra Casa Superior de Estudios, citando algunos de estos casos;

Que, mediante escrito recibido con fecha 27 de diciembre de 2012 en la Facultad de Ciencias Contables, el profesor Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL manifiesta al señor Decano de dicha unidad académica, respecto al oficio N° 110-2012-CPByS/FCC/UNAC, que se debe desestimar dicho documento toda vez que no se trata de un caso de interés general de la Facultad de Ciencias Contables, manifestando que no se le puede dar crédito ni atención a temas de índole personal, sugiere que el despacho Decanal vea más bien temas que atañen directamente la marcha de la Facultad y adopte medidas para casos de interés general como las que ha denunciado en su documento de fecha 26 de diciembre de 2012 y en el escrito de vacancia formulado por su persona el 16 de septiembre de 2010 señalando que sería un grave precedente que el Consejo de Facultad trate este tema doméstico, pues daría pie a que cualquier conflicto de tipo personal de docentes o administrativos se tenga que resolver en la máxima instancia de gobierno de la Facultad;

Que, con Oficio N° 024-2013-FCC (Expediente N° 22603) recibido el 07 de febrero del 2013, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite la Resolución N° 826-12-CFCC del 28 de diciembre del 2012, aprobando por unanimidad derivar al Rector para que eleve al Tribunal de Honor la denuncia del Coordinador Especializado del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios –CPByS- de la Facultad de Ciencias Contables, Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA, contra el docente Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, con la finalidad que se establezca, o no, la procedencia de instaurar proceso administrativo;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 168-2013-OAL, recibido el 01 de marzo del 2013, manifiesta que es procedente derivar los presentes actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el docente Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL;

Que mediante el Oficio del visto el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe N° 014-2013-TH/UNAC de fecha 30 de setiembre del 2013, mediante el cual recomienda al Titular del Pliego de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario contra del profesor Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, al considerar que de acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 23733, en su Art. 51º, establece los deberes de los profesores universitarios, señalando en su Inc. d), observar una conducta digna; asimismo, que de acuerdo al Código de Ética del Docente Unacino, en su Art. 5º, propugna como uno de sus principios trascendentales y normativos de la conducta del personal docente el respeto y tolerancia (numeral siete), concordante con el Art. 6º, Inc. a) "lograr en todo momento una conducta intachable, dada la enorme responsabilidad de contribuir con su ejemplo a elevar el nivel intelectual, ético y moral de los estudiantes" y con el Art. 7º Inc. b) "desarrollar actitudes de respeto, tolerancia, solidaridad, amistad, lealtad y servicio hacia los miembros de la comunidad universitaria, resaltando en todo momento su valor como personas"; como también el Art. 8º del Código de Ética; señalando que en el presente caso, el docente Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL habría transgredido los lineamientos establecidos; señalando que del análisis de los actuados es deberse que la que la conducta del citado docente configuraría la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos

materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el Derecho a la Defensa del denunciado y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, en el Art. 6º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31º incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones "Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada"; así como el de "Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción";

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1046-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de diciembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 014-2013-TH/UNAC de fecha 30 de setiembre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Dependencias académico-administrativas, ADUNAC e cc. interesado.